

46

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de enero de 2024

Citar este número al responder: 0712-87292024

Señor

**SANTIAGO GOMEZ GARCIA**

Predio Ubicado en la Vereda El Diamante

Corregimiento de Felidia

Coordenadas Planas: 875067.673N 1047395.698E 875065.821N 1047403.725E Y 875053.916N

Predial: Y000802920000, nuevo número 00590000060004

Santiago de Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **SANTIAGO GOMEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.100.252, del contenido del "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION" del 03 de enero de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

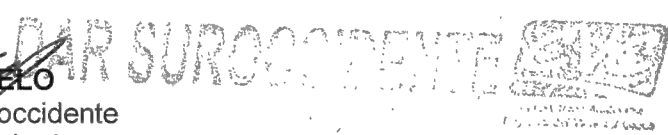
Conceder al señor **SANTIAGO GOMEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.100.252, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO' POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION" del 03 de enero de 2024

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Cedula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Archívese en: 0712-039-002-073-2018





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

01 de febrero de 2024 / 9:30 AM

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

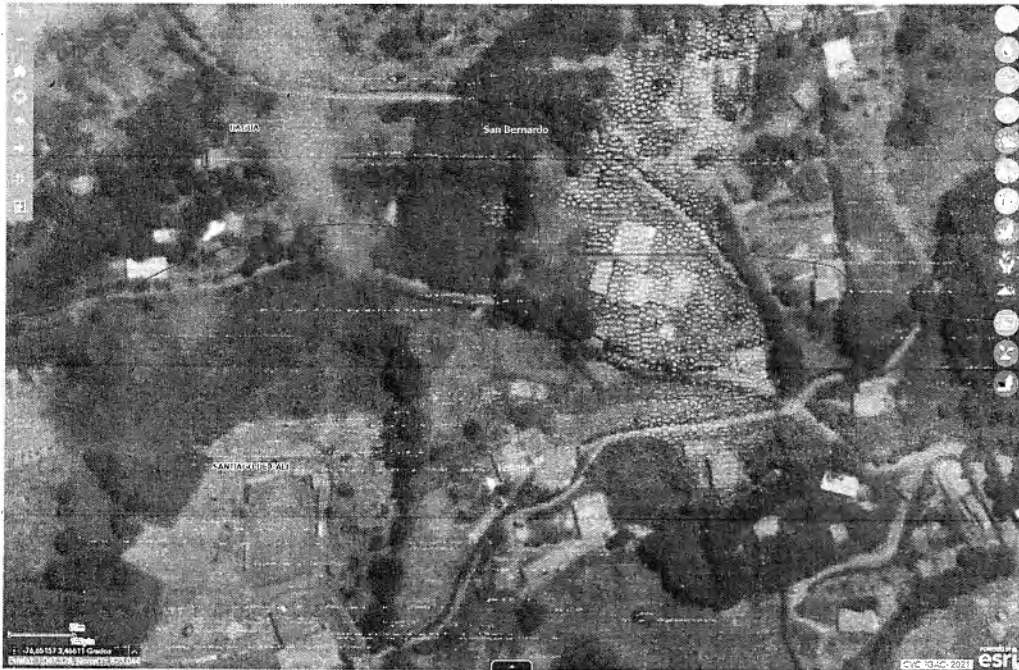
DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Santiago Gómez García, con radicado No. 87292024.

### 4. LOCALIZACIÓN:

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de Felidia, Vereda El Diamante, en las inmediaciones de las Coordenadas  $3^{\circ}28'00.53''N$   $76^{\circ}39'11.53''W$ . (Planas X=1047148 Y=875123)



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC 2021.

### 5. OBJETIVO:

Realizar recorrido de control en zona asignada y realizar, y realizar la entrega del oficio de notificación de citación al señor Santiago Gómez García, bajo el radicado CVC 87292024.

### 6. DESCRIPCIÓN:

Por parte de técnicos operáticos adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se realiza desplazamiento hasta las coordenadas  $3^{\circ}28'00.53''N$   $76^{\circ}39'11.53''W$ . (Planas X=1047148 Y=875123), con el fin de realizar la entrega de oficio de citación para notificar personalmente el contenido del "AUTO POR EL CUAL SE ORDENE EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

ALEGAR DE CONCLUSIÓN", sin embargo, en el momento de la visita no se pudo establecer contacto con el señor Santiago Gomez, ni con la persona que en ocasiones anteriores ha recibido las notificaciones (familiar), la cual vive aproximadamente a unos 300 metros de la vivienda del señor.

**7. OBJECIONES:**

Ninguna

**8. CONCLUSIONES:**

No se logra realizar la entrega de la correspondencia debido a la imposibilidad de ubicar al señor Gomez en el sitio, no había nadie en la vivienda en la cual se ha entregado notificación anterior.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

11:00 AM

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

Oscar Fernando Martinez Alvarez  
Dar Suroccidente



## **“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el No. 0712-039-002-073-2018, correspondiente al señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252, Predio ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento de Felidia en inmediaciones de las coordenadas planas 875067.673N, 1047395.698E, 875065.821N, 1047403.725E Y 875053.916N, 1047412.130E, predial Y000802920000, nuevo número 00590000060004, en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, área forestal protectora de nacimiento y zona limítrofe con el PNN Farallones de Cali.

Que, en virtud de ello, funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional realizaron visita técnica el día 29 de octubre del 2014, en el Predio ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento de Felidia en inmediaciones de las coordenadas planas 875067.673N; 1047395.698 E:875065.821 N, 1047403.725E Y 875053.916N.y 1047412.130E, en el que se advirtió lo siguiente:

*1.Lugar: Predio localizado en la vereda El Diamante, Corregimiento de Felidia en inmediaciones de las coordenadas planas 875067.673N, 1047395.698E: 875065.821N, 1047403.725E Y 875053.916N, 1047412 130E predial Y000802920000, nuevo número 00590000060004, en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, área forestal protectora de nacimiento y zona limítrofe con el PNN Farallones de Cali.*

*2. Objeto: Visita de control y vigilancia*

*3. Descripción: Durante visita de control y vigilancia en el corregimiento de Felidia vereda El Diamante, se encontró una construcción de vivienda en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y franja forestal protectora de nacimientos, en donde se evidencio movimiento de tierras en zona de pendientes entre el 25 y 50%, mediante explicación en un*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

área aproximada de 60m<sup>2</sup> (12m x 5m), con un talud de corte recto de 1,2m de alto, en donde se haya construida una losa de Ferro concreto.

Adicionalmente se evidencio la tala de árboles de las especies propias de la región tales como Caspi, caracho, Balso, Yarumo, helecho arbóreo, mano de oso, cordoncillo con Diámetro altura de pecho de aproximadamente 35cm, entre otras, en un área aproximada de 3000m<sup>2</sup>, del ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional BOMHUMH. El mencionado ecosistema se caracteriza por presentar temperatura media entre 18°C Y24°C y precipitación media entre 1.000a 2.000mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Que, mediante Auto de fecha 5 de octubre del 2018 notificado mediante publicación en página web el día 19 de abril del 2023, se procedió a dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaria Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental"*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

Que, en auto del 6 de junio de 2023 se procedió a formular cargos contra el investigado señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252, en los siguientes términos:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular en contra del señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 10.100.252; el siguiente pliego de cargos:

1. Realizar actividades de explanación en un área aproximada de 60m<sup>2</sup> (12m x 5m), con un talud de corte recto de 1,2m de alto sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 51 del decreto ley 2811 de 1974 y el artículo 1 numeral segundo de la Resolución DG. No. 526 de 2004.

2. Realizar aprovechamiento forestal único mediante tala de árboles de las especies propias de la región tales como Caspi, carachó, Balso, Yarumo, helecho arbóreo, mano de oso, cordoncillo con Diámetro altura de pecho de aproximadamente 35cm, entre otras, en un área aproximada de 3000m<sup>2</sup>, del ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional BOMHUMH, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 51 del decreto ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la anterior actuación surtió la notificación por página web el día 27 de septiembre del 2023 al señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 10.100.252.

Que en folio No 36, se evidencia la constancia de la NO presentación de descargos del día 17 de octubre del 2023.

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma, corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

*"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tiene el investigado, señor SANTIAGO GÓMEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 10.100.252 presenten dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Jamundí-Timba-Río Claro para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de la investigación en contra del señor SANTIAGO GÓMEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 10.100.252.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado al señor SANTIAGO GÓMEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 10.100.252 para que en el término de diez (10)

*Comprometidos con la vida,*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO:** INFOMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No 0712-039-002-073-2018, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la carrera 56 #11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Cali – Lili – Meléndez, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 10.100.252 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente actuación en el boletín digital de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Santiago de Cali, a los

03 ENE 2024

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Proyecto:** Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

**Revisó:** Luis Hernán Cardona - Profesional Jurídico Especializado -DAR-Suroccidente

Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralajejo – Cali

Archívese en:: 0712-039-002-073-2018

*Comprometidos con la vida*

